

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- <b>2018-00474</b> -00
Demandante	JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ PARRA Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial cuyo aparte pertinente se pasa ilustrar (archivo 14), la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia de forma oportuna, pero por trámites administrativos de la oficina de apoyo judicial, el memorial no había sido remitido al Juzgado:

De conformidad con lo anterior, me comuniqué con la Oficina de Apoyo Judicial para indagar si en la fecha y hora señalada se había recepcionado a través del correo [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) el recurso señalado, frente a lo cual manifestaron que sí, luego de realizar la revisión correspondiente. Sin embargo, precisaron que el recurso no fue remitido al Juzgado porque pensaron que la interesada lo había remitido al buzón electrónico del Juzgado.

La oportunidad del recurso igualmente se desprende del memorial con constancia de correo electrónico enviado por la oficina de apoyo judicial y que obra en el archivo 13

**De:** Alexa Jurado <alexandrajurado85@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 15 de abril de 2021 3:40 p. m.

**Para:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín  
<memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;  
adm11@cendoj.ramajudicial.gov.co; mabla2010@outlook.com

En consecuencia el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Con esta decisión se entienden atendidos los reclamos de la apoderada de la entidad demandada en relación con el recurso de apelación presentado.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la Dra. LADY ALEXANDRA JURADO CORAL, abogada con T.P. 220.565 para actuar como apoderada de la entidad demandada en los términos del poder conferido y aportado con el recurso.

CUARTO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, previas las anotaciones en el Sistema de gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fcbd0c6f76af55308bae47cd6865dd1d8d802986ff6ad4322c3cb  
6db12843a**

Documento generado en 14/05/2021 08:57:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**